

Constancia: Le informo Señora Juez que, el presente proceso únicamente consta de cuaderno principal, es decir, no tiene cuadernillo de medidas cautelares, según verificación efectuada en el sistema de gestión judicial. Además, le comunico que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial alguno para este proceso. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 21 de julio de 2021.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Frey Mauricio Valderrama González
Radicado	05001 40 03 028 2020 00137 00
Instancia	Primera
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FREY MAURICIO VALDERRAMA GONZÁLEZ**.

Mediante auto del 27 de mayo del año que avanza (Doc.12), se requirió a la parte actora, para que radicara de forma inmediata el oficio dirigido a la EPS SURA, y allegara la respectiva prueba de ello. Así mismo, para que diera cabal cumplimiento a lo indicado en el auto de fecha 24 de febrero de 2021 respecto al correo electrónico del ejecutado, concediéndosele el término de treinta (30 días) para ello.

Descendiendo al caso concreto, se puede establecer que los actos procesales pendientes de cumplir por la parte demandante no se realizaron dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 27 de mayo de 2021, notificado por estados el 28 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho el 14 de julio de 2021, sin que haya aportado memorial alguno al proceso.

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues el demandado no actuó en el juicio, ni se decretaron medidas cautelares.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **FREY MAURICIO VALDERRAMA GONZÁLEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Segundo: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: AUTORIZAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J., y las copias pertinentes.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada tendrá que solicitar cita vía correo electrónico para su entrega.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d04f8ae7a52acc4d6ac851d2f87b6b761bc4565ac2bd2fbb7b923879176bd0f3

Documento generado en 22/07/2021 08:11:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>